



Constancia Secretarial. A Despacho del Juez la presente solicitud de prueba anticipada, informándole que, revisada la bandeja de entrada del correo institucional como también la de correo no deseado y archivados, se pudo establecer que en la misma NO fue subsanada en los términos solicitados en auto anterior. Sírvasse proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 20 de octubre de 2022

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria.

Solicitud: Interrogatorio de Parte –Prueba Anticipada-
Solicitante: OTONIEL CEPEDA
Por Interrogar: HERNANDO MURILLO MURILLO
Radicación: 2022-00001-00 P.A.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 110
EN ESTADO DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022
SE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
<i>Claudia Lorena Flechas Nieto</i>
CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, veinte de octubre de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 481

Conforme a lo indicado en la nota secretarial, lo cual pudo verificar el Despacho, al solicitante se le concedió un término de cinco (05) días hábiles para subsanar la petición de prueba anticipada -interrogatorio de parte- en los aspectos que se objetaron.

En consecuencia, se advierte que la providencia No. 462 del 07 de octubre de 2022 se notificó por estado No. 104 del día 10 de octubre de este mismo año, por lo que los términos para presentar la subsanación por la parte demandante contemplaban los días 11,12,13,14 y 18 de octubre 2022, de lo que se infiere que el día 18 de octubre de 2022, fenecía la posibilidad de presentar su corrección. Así las cosas, la parte solicitante no subsano la petición bajo los parámetros requeridos, ni cumplió a cabalidad con la carga impuesta en auto inadmisorio. Por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

UNICO.- RECHAZAR la demanda y ordenar su devolución y anexos, sin necesidad de desglose. Anótese su salida definitiva en los respectivos libros radicadores y archívese el expediente, una vez ejecutoriada la decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Emerson Álvarez M.

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce28c57d3b62f319e767c02dd39e9dd5ce34ba4e16c7bbb34fd5e203cf13694**

Documento generado en 20/10/2022 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>